

de separación voluntaria y contenciosa; o la idea de que el cónyuge culpable de adulterio conserva sólo el derecho a los alimentos y no el de ver respetada la obligación de fidelidad por parte del otro; o el pronunciamiento contra la limitación de los hechos constitutivos del adulterio a los que de por sí son idóneos a la generación. Con todo, es inútil decir que las discrepancias de opinión en algunos puntos no oscurecen la clara y equilibrada exposición del tema. Sobriedad en el desarrollo y amplitud en la información son asimismo notas distintivas del trabajo, que lo hacen guía preciosa para quien se ocupe de la materia con fines prácticos, en la cátedra o en el foro.

Manuel GITRAMA GONZALEZ

**BARASSI, Ludovico.**—“Istituzioni di diritto civile”.—4.<sup>a</sup> edición, Milán, Giuffré, 1948, 671 págs.

Esta obra, en su cuarta edición, corregida y puesta al día, resume el resultado de las enseñanzas de derecho civil impartidas por su ilustre autor con infatigable asiduidad durante más de ocho lustros en las aulas universitarias italianas. Se inicia el volumen por la parte general, y a continuación, en la especial, se estudian, sucesivamente, la familia, las sucesiones, la propiedad (con los derechos reales de goce y la posesión), las obligaciones, la tutela del trabajo y la tutela de los derechos. Conserva intacta la sustancia de ediciones precedentes, a saber, la de pura síntesis sistemática, eminentemente pedagógica, que contiene una exposición densa y clara a la vez del pensamiento crítico del derecho civil italiano. Las bien seleccionadas citas bibliográficas aparecen reducidas al mínimo, remitiendo el autor para más amplios análisis a sus otras obras monográficas. Un utilísimo índice alfabético omnicompreensivo cierra la bella obra del insigne profesor de la Università Católica del Sacro Coure, de Milán.

Manuel GITRAMA GONZALEZ

**BRUNETTI, Antonio.**—“Manuale del Diritto della navigazione marittima e interna”.—Ed. Cedam, Padova, 1947, VII-472 págs.

El alcance y finalidad del presente trabajo queda claro desde las primeras páginas, destinadas al prólogo, de fuerte tono polémico.

El autor es partidario de la sistematización en un Código único de las instituciones, tanto de derecho público como de derecho privado, relativas a la navegación marítima e interna.

No piensa lo mismo, en cambio, respecto del derecho aéreo. Para Brunetti, la inclusión del derecho aéreo en el Código de navegación supone una simple superposición, más que una fusión orgánica. En vez de hacer una obra en dos tomos, se han impreso en un tomo dos obras. Son dos Códigos distintos encuadrados juntos, con la etiqueta omnicompreensiva de “Codice de la navigazione”. La escuela napolitana, añade el autor,

después de tanto ruido se ha conformado con la forma exterior. Así debía ser, porque derecho marítimo y derecho aéreo son dos territorios diversos, no dos sectores del mismo territorio. Consecuente con ello, Brunetti deja fuera de su estudio el derecho aeronáutico, abarcando, como reza su título, el sistema del derecho de la navegación tanto marítima como interna.

La fusión del derecho público con el privado, o sea, de la materia ya contenida en el Código de la Marina mercante y en los libros II y IV del C. de c., estaba en el orden de las cosas, y, por ello, ha sido llevada a cabo felizmente. Sólo esta materia encuentra en la obra de Brunetti su lógico encuadramiento, integrada con algunas referencias a algunas leyes especiales relativas al régimen administrativo y, más especialmente, a la técnica de la navegación.

Se felicita el autor de que la cruzada contra el régimen de las Convenciones internacionales haya quedado reducida a una pugna de palabras. Casi todas las Convenciones internacionales han sido refundidas en el Código, aun cuando estén compendiadas y espurgadas de la que se calificaba de "indigerible salsa anglosajona". La relativa a póliza de fletamento ha quedado reducida a cuatro artículos, algo confusos, a juicio de Brunetti. El Código sólo se ha separado notablemente del sistema internacional en lo relativo a la responsabilidad de los armadores.

La obra está dividida en una Introducción, en donde se analiza una serie de cuestiones previas sobre el ordenamiento jurídico de la navegación marítima, y cinco partes, que tratan, sucesivamente, del ordenamiento administrativo de la navegación, de la propiedad y del armamento de la nave, de las obligaciones relativas al ejercicio de la navegación, la parte más amplia de la obra, y del derecho procesal civil marítimo.

En la exposición de las instituciones estudiadas, el autor se sirve de los trabajos preparatorios del Código y de la amplia relación ministerial, exponiendo claramente y sin paliativos, en donde lo cree conveniente, su discordancia y su razonada crítica.

El perfil de las instituciones jurídicas se traza de acuerdo con las disposiciones legislativas y reglamentarias en vigor, todavía no derogadas. Es, pues, un criterio diverso del seguido por Scialoja, que en su "Corso" recogió el proyecto de Reglamento, estimándolo como de inminente promulgación.

Dada la novedad del Código, especialmente al tiempo de redactarse la obra que nos ocupa, no se hacen referencias jurisprudenciales.

Dos han sido las finalidades fundamentales que ha venido a llenar este manual de Brunetti: facilitar a la juventud estudiosa una exposición clara, simple y ordenada de todo el derecho de la navegación marítima e interna y allanar el camino a los profesionales, que tienen que enfrentarse en la vida diaria del tráfico con un Código de difícil tecnicismo, a veces desorientante aun para los técnicos. El texto ha sido puesto al alcance de todos, explicándose a la luz de la práctica la función de las instituciones. En materia de transportes ha sido también tenida en cuenta la práctica anglosajona.

Esta visión práctica de las instituciones tiene especial importancia en

el campo del derecho marítimo porque, como recuerda el mismo Brunetti, éste no se crea en los gabinetes de los dogmáticos puros, como son los Seminarios Universitarios, sino en los despachos de los armadores, de los aseguradores, de los agentes marítimos, sobre el puente de mando de la nave, en las cuentas de los liquidadores de averías. Este es el campo del derecho vivo, en que salen a la superficie los intereses en pugna, que hay que valorar y jerarquizar. Para penetrar en este mundo sugestivo y atrayente la guía de Brunetti es siempre segura y eficaz. Sólo la amplia experiencia legislativa y profesional del autor han hecho posible, en un campo tan amplio como el que nos ocupa, la exposición rápida, ágil y firme del estado actual del derecho marítimo. El autor no pretende otra cosa y, por ello, no nos intenta ofrecer una enumeración exhaustiva de la bibliografía relativa al derecho marítimo. Sólo raramente acude a la anterior a la promulgación del Código. El estudioso encontrará, en cambio, cuidadosamente seleccionadas, las aportaciones más recientes, al final de cada capítulo.

A Brunetti, Profesor Ordinario de Derecho mercantil en el Instituto Universitario de Economía y Comercio de Venecia, se debe el más amplio estudio sistemático de Derecho marítimo privado italiano, en cuatro volúmenes, cuya traducción española, según nos ha informado personalmente el propio autor, está en preparación, y de una amplia producción, de la que sobresalen los estudios en materia de sociedades. En la actualidad está trabajando en la redacción del volumen relativo a la sociedad de responsabilidad limitada, del que esperamos con impaciencia poder dar noticia desde estas mismas páginas y felicitar a su autor, al que enviamos, a través de esta publicación española, un cordial saludo.

E. VERDERA Y TUELLS

**D'ORS, Alvaro.**—“Derecho romano”. Trabajo publicado en el t. I de la Nueva Enciclopedia Jurídica. —F. Seix, ed., Barcelona, 1949, 31 págs.

El Catedrático de la Universidad de Santiago ha salido airoso de la prueba de escribir, no treinta páginas de Derecho romano, sino un Derecho romano en treinta páginas. No intentaremos resumirlo todavía en treinta líneas.

La finalidad impone ciertos límites exteriores, pero dentro de ellos el autor se desenvuelve, diríamos, con grandeza. Y, en efecto, ¿por qué mientras la ciencia romanista ha dado pasos considerables el artículo de una Enciclopedia iba a ser un resumen de los manuales que todavía no se han incorporado aquéllos? Aquí se da, aunque en síntesis, Derecho romano a la última, o sea, Derecho romano de primera. No hay una mera síntesis material de datos, ni la brevedad está conseguida forzando el estilo a lo telegráfico, pero tampoco es una síntesis demasiado espiritual, no está en el camino de una filosofía del Derecho romano; no, sabe bastante a simple Derecho romano. El método parece haber sido elegir entre